

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO.

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: "LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD RESPECTO AL PAGO
DE PENSIÓN ALIMENTICIA CORRESPONDIENTE AL DECIMO
CUARTO SUELDO EN LAS CATEGORIAS DE 2 A 6 CONFORME LA
TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS VIGENTE".

Trabajo de investigación, previo a la
obtención del título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de la República.

AUTOR: JUAN DAVID FAREZ DIAZ

Número de cédula: 0104295035

TUTOR: MGS. LUIS MANUEL CARPIO FLORES

AÑO: 2018



**LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD
RESPECTO AL PAGO DE PENSIÓN
ALIMENTICIA CORRESPONDIENTE AL
DECIMO CUARTO SUELDO EN LAS
CATEGORIAS DE 2 A 6 CONFORME LA
TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS
VIGENTE.**

INDICE GENERAL

Titulo.....	I
Índice general.....	II
Resumen.....	III
Palabras claves.....	III
Abstract.....	IV
Keywords.....	IV
Introducción.....	1
CAPITULO I	
EL DECIMO CUARTO SUELDO	
1.1 Procedencia.....	3
1.2 Definición.....	4
CAPITULO II	
DERECHO DE ALIMENTOS	
2.1 Definición.....	7
2.2 Necesidades que cubre la Pensión Alimenticia.....	11
CAPITULO III	
LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS	
3.1 La Tabla de Pensiones Minimas.....	14
3.2 Fijación de a Pensión Alimenticia.....	17
3.3 Principio de Proporcionalidad.....	19
CONCLUSIONES.....	23
BIBLIOGRAFIA.....	25
ANEXOS.....	26

RESUMEN

Esta investigación trata sobre el pago de la pensión alimenticia correspondiente al décimo cuarto sueldo, este proviene del tema de ingresos que tiene el alimentante, lo cual, nos lleva a analizar el monto que recibe por tal concepto, y la razón de ser del mismo, siendo que, para estar en posibilidades de cancelarlo, los valores deben ser equivalentes, sin embargo, el décimo cuarto sueldo que percibe un trabajador en general, no es proporcional en algunos niveles establecidos en la tabla de pensiones alimenticias, dejando en una total desventaja a los alimentantes que se encuentran en estos niveles.

PALABRAS CLAVES

- PROPORCIONALIDAD
- PENSIÓN ALIMENTICIA
- DECIMO CUARTO SUELDO
- TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

ABSTRACT

This research work is about alimony payment pertinent to the 14th salary, which comes from the income issue that the feeder has, which leads us to analyze the amount that is earned for this concept, and the reason of being itself, in order to be able to pay it, the amount must be equivalent, however, the 14th salary that a worker receives in general, is not proportional at some levels stated in the alimony scales, leaving in a total disadvantage to the feeders who are at these levels.

KEYWORDS

- PROPORTIONALITY
- ALIMONY
- 14TH SALARY
- ALIMONY SCALE



INTRODUCCION

En el Ecuador existe el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, ley donde se encuentra regulado temas de tenencia, visitas, alimentos, etc.

El tema que ocupa a esta investigación, trata sobre las pensiones alimenticias, específicamente a la regulación de lo que, el mencionado cuerpo legal, llama en su artículo 16 (ley reformativa al libro II capítulo V), **SUBSIDIOS Y OTROS BENEFICIOS LEGALES**, y su numeral 2, reza, *“Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagaran en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo Sierra, y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizara aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia.”*

En la normativa citada, refiere al décimo tercer y décimo cuarta remuneración de un trabajador en relación de dependencia.

Ahora bien, analizando en el pago de pensión alimenticia correspondiente décimo tercera remuneración, no habría inconveniente debido a que, el alimentante, percibe la misma cantidad de su salario, dándole la posibilidad económica de poder cancelarlo.

En lo que respecta al pago de la pensión alimenticia de la décimo cuarta remuneración, se denota una falta de proporción en lo que el trabajador, percibe como Décimo Cuarta remuneración y el pago de la mencionada, ya que, según el artículo 113 del Código de Trabajo manda que: *“Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general”*.

Claramente se menciona que, el décimo cuarto sueldo, corresponde a un salario básico unificado de un trabajador en general, existiendo una falta



de proporcionalidad, al momento de pagar el décimo cuarto sueldo de pensión alimenticia, cuando esta supera, incluso el mismo monto de 375.00 que comprende a la fecha como un salario básico unificado en general.

Si bien es cierto, la décima cuarta remuneración, comprende en una remuneración básica unificada de un trabajador en general, es decir, en este año 2017, El salario básico unificado de un trabajador en general, está establecido en 375.00 dólares de los Estados Unidos de América, que, al ser un valor de pensión alimenticia inferior a dicho monto, posibilita al alimentante el poder pagarlo.

El problema es que, al existir una pensión alimenticia fijada en un valor de 415,80 dólares de los Estados Unidos de América (según la segunda categoría de la tabla de pensiones alimenticias vigente), significaría que el valor a pagar de pensión alimenticia por el décimo cuarto sueldo serían 415,80 dólares, esto siendo adicional a la pensión correspondiente del mes, evidenciando claramente una falta de proporción el pago del décimo cuarto.

Ahora bien, demostrando en el ejemplo anterior, la diferencia es de 40,80 dólares, dinero que el alimentante no recibió, pero tiene que pagarlo mediante el SUPA (Sistema Único De Pensiones Alimenticias).

Para ciertas personas, pagar 40,80 dólares adicionales, puede no parecer relevante.

La importancia de regular esta falta de proporción, es más notoria cuando encontramos una pensión alimenticia de 1.029,86 dólares, (según la cuarta categoría de la tabla de pensiones alimenticias vigente), existiendo una diferencia mucho más alta, que ya no es tan cómodo cubrirla al existir, por ejemplo, más cargas familiares, hipotecas y más obligaciones que pudieren hallarse contraídas por parte del Alimentante.



CAPITULO 1

EL DÉCIMO CUARTO SUELDO

1.1. PROCEDENCIA

El décimo cuarto sueldo, fue creado en la República del Ecuador, en el mes de Octubre del año 1968, (RO 41, 29-X-68), el mismo, es conocido como Décimo cuarto sueldo o bono escolar.

De inicio, este sueldo extra, beneficiaba a los trabajadores públicos y trabajadores afiliados al Seguro Social, más, en el año 1973, este beneficio se extendió hacia todos los trabajadores (Vasquez, 2016).

El décimo cuarto sueldo tiene como fin, ayudar a los trabajadores a cubrir los gastos generados al inicio del año lectivo de sus hijos e hijas, y, deberá realizarse hasta el 15 del mes de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica, y el 15 de marzo en las regiones de la costa e insular, esto debido a que este pago debe estar adaptado a las circunscripciones territoriales del País.

El cuerpo legal que regula el décimo cuarto sueldo, es el Código de Trabajo, en su artículo 113 que manda lo siguiente: ***Derecho a la decimocuarta remuneración.-*** Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general.

A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.



La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se pagará también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro. (Nacional A. , Código de trabajo)

Cabe recalcar que, si un trabajador, no hubiere laborado el año completo con el mismo empleador, tan sólo recibirá la parte proporcional del décimo cuarto sueldo correspondiente al tiempo trabajado.

El periodo que sirve como fuente para el cálculo de esta obligación de los Empleadores, son los siguientes:

- Para los trabajadores en la región sierra y amazónica

Desde el 01 de Agosto del año anterior, hasta el 31 de Julio del año presente.

- Para los trabajadores en la región costa e insular

Desde el 01 de Marzo del año anterior, hasta el 28 de Febrero del año presente.

Dichos montos, deben ser registrados y legalizados conforme a lo que se establece en el reglamento para el pago y declaración de las Decimotercera, Decimocuarta Remuneraciones, Participación de Utilidades y consignaciones, datos que se realizarán a través de la página virtual que el ministerio de relaciones laborales tiene para el efecto.

1.2 DEFINICIÓN

Se entiende por Décimo cuarta remuneración, al monto que es recibido por el trabajador bajo relación de dependencia, por haciendo alusión a un bono escolar, razón por la cual se es cancelado a los trabajadores, en las épocas de inicio de clases según los regímenes escolares en base a costa, sierra, oriente y región insular.



Dicho monto es equivalente al salario básico unificado de un trabajador en general, muy independientemente de lo que compete a su remuneración mensual, es decir, el salario mensual que percibe el trabajador, puede ser mucho más alto de lo que equivale a un sueldo básico en general, y mientras tanto, el valor del Décimo cuarto Sueldo, será siempre un salario básico unificado.

Cabe indicar que este derecho, no es renunciable, a más de que en el año 2015, en el mes de Abril, a sus 20 días, se publicó el registro oficial 483/2015, misma fue llamada la Ley De Justicia Laboral Y Reconocimiento Al Trabajo En El Hogar, misma normativa que, a más de varias regulaciones, manda a cancelar lo que en sueldos adicionales refiere, de manera mensualizada, es decir el monto respectivo se lo divide para los meses del año y cancela adicional al sueldo del trabajador.

El trabajador tiene opción dentro de los primeros 30 días del mes de enero de cada año, el solicitar por escrito la petición de recibir los sueldos adicionales de manera acumulada en los meses correspondientes.

Sin duda, el mensualizar dichos sueldos adicionales, imposibilita aún más al alimentante para que pueda cancelarlos de manera completa y en los meses que dicho valor se carga en el sistema que maneja el Consejo de la Judicatura.

El décimo cuarto o bono escolar siendo un beneficio para el trabajador para ayudar a solventar los gastos que se dan en razón del regreso a clases, se convierte en un dolor de cabeza para aquellos padres de familia los cuales tienen que pagar pensiones alimenticias y en una ayuda para las madres.

Es un problema por el hecho de que como bien sabemos por este beneficio se recibe un salario básico unificado que a la fecha es de \$386,00, siendo este el valor recibido por el trabajador y este al tener que cancelarlo en el banco en beneficio de su hijo (cuando paga pensiones alimenticias) se convierten en un problema porque tiene que ajustarlo es decir, por



ejemplo si tiene que pagar en razón de pensiones alimenticias \$500,00 y recibe \$386,00 este tendría que ajustar de \$114,00 a más de la pensión que tiene que pagar lo que le provoca tener que recortar o dejar de cumplir algunas necesidades que tenga para así poder cubrir este valor.

Entonces aquí tenemos dos beneficiarios el primero que sería el trabajador puesto que es el primero que lo recibe y se ayudaría de este sino tuviera una demanda de alimentos lo cual si sería una ayuda para poder solventar ese gasto que se da con el regreso a clases de los niños, sin embargo cuando se tiene que pagar pensiones alimenticias la ley establece que cuando se tenga que pagar este beneficio a los alimentados se duplica la cantidad es decir se le paga una cantidad igual a la de la pensión que recibe, lo cual provoca un conflicto como ya lo hemos mencionado en líneas anteriores.

Como vemos y siendo muy precisos en el tema puedo decir que en este momento se ha distorsionado el concepto y la razón de ser de este bono, ya que esta provoca un conflicto para el alimentante.

CAPITULO 2

DERECHO DE ALIMENTOS

2.1 ANTECEDENTES

Es muy remoto el origen del derecho de alimentos. Ya en el derecho griego se hablaba acerca de las obligaciones alimenticias:

Para Vodanovic (citado por Bonilla, 2004) expresa que:

En la antigua Grecia, especialmente en Atenas, el padre tenía la obligación de mantener y educar a la prole. Tal deber, según recuerda Platón, estaba sancionado por las leyes. Los descendientes, a su vez, en prueba de reconocimiento, tenían la obligación de alimentar a sus ascendientes. Sin embargo, esta obligación desaparecía cuando el padre no había dado al hijo una educación conveniente, o promovía su prostitución y en los casos de nacimiento de concubina. En el derecho de los papiros aparecen también en los contratos matrimoniales, frecuentes alusiones a la obligación alimenticia del marido con la mujer, el derecho de la viuda o divorciada de recibir alimentos hasta que le fuera restituida la dote.

En Roma se presenta este derecho, pero no en su período antiguo o primitivo (siglo VIII aC, año 753 aC), sino en su periodo clásico del imperio romano cristiano (año 30 al 476 dC). (p.13)

Así mismo según Vodanovic (citado por Bonilla, 2004) expresa que

En esta primera época romana el origen de la obligación alimenticia es nulo por la institución del paterfamilias y la potestad que éste tenía, considerando todo como su propiedad, aún incluso la vida de sus propios hijos, tal situación es plasmada en el siguiente texto:

El Paterfamilias preside una comunidad constituida por su mujer, hijo, parientes y esclavos. Tenía sobre todo poder de vida y muerte, podía venderlos y pignorarlos; casar a sus hijos a capricho y obligarlos a divorciarse. Este poder se expendía a todos los hijos de la familia fueran o no casados, ocuparan o no funciones públicas. Era dueño de todos los bienes familiares y disponía libremente de ellos. Oficiaba como sacerdote en las ceremonias religiosas, y muerto era adorado como un Dios. Era el



Señor, el magistrado, el pontífice. La Familia constituía toda una organización económica, laboraba la tierra, hacía el pan y el vino, tejía telas, construía la casa. En suma, se bastaba a sí misma

El deber jurídico de prestar alimentos sólo se introduce en la Época Imperial entre los parientes consanguíneos, en línea recta ascendente o descendente. Surge pues, dicha obligación legal entre padres e hijos y abuelos y nietos. Judicialmente, el asunto es de la competencia del cónsul y se ventila en la extraordinaria cognitio, es decir, un procedimiento extraordinario en el que no se siguen las reglas de tramitación corriente sino las que el mismo magistrado señala.

Mucha aplicación tenían en el derecho Romano los alimentos voluntarios. Se hacían a través de fideicomisos, donaciones y mediante disposiciones legales. Estos comprendían la alimentación, vestido, habitación y, en general, todo lo necesario para la subsistencia, pero no los gastos de educación, salvo voluntad expresa del disponente. Los legados a favor de un hijo duraban toda la vida, a menos que se hubieran dejado hasta la pubertad.

En España, por la influencia del derecho romano, canónico y feudal, en el siglo XVIII se produjo la creación de un cuerpo normativo conocido como las Siete Partidas durante la época de reinado de Alfonso X, el Sabio, cuya partida cuarta comprendía el derecho de familia. (p.14)

El derecho de alimentos parte del derecho de familia, por tanto es importante establecer una conceptualización de lo que se entiende por derecho de familia, entonces “El Derecho de familia se define como un conjunto de normas que rigen la constitución, organización, disolución de la familia como grupo en sus aspectos personales y de orden patrimonial” (Mazued, 1968, pág. 4).

De acuerdo con la definición del autor, entenderíamos que, la familia constituye el núcleo fundamental de una sociedad y bajo esa característica, se desarrolla el deber de cuidar a sus componentes integrantes entre ellos, los hijos, quienes a más de cuidados morales, espirituales y afectivos, requieren de prestaciones económicas que satisfagan sus requerimientos

materiales diarios, según lo que se manifiesta en el Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con lo referido, el proporcionar alimentos es una obligación indispensable de los progenitores y, a su vez, representa un derecho exclusivo de los niños, niñas y adolescentes.

Según tratadistas sostienen que los alimentos "son las existencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud" Escriche (citado por Jara, 2008, pág. 407).

El mismo no se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que, además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción, por lo tanto "el derecho alimentario integraría el derecho del hombre a subsistir. El mismo sería una emanación del derecho a la vida, un atributo inalienable de la persona. Y que como derecho vital, no se podría renunciar" (Quintín, 1961, pág. 67)

En conclusión se podrá decir que es el derecho que tienen determinadas personas, en estado de necesidad de exigir alimentos, a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos, por disposición legal e incluso moral. "La responsabilidad compartida se conoce como corresponsabilidad. Esto quiere decir que dicha responsabilidad es común a dos o más personas, quienes comparten una obligación o compromiso" (wordpress, 2008, pág. 58).

La Constitución de la República del Ecuador, establece principios y normas que determinan de manera precisa, las responsabilidades que pertenecen a los miembros del núcleo familiar.

En el artículo 69, numeral 5, claramente menciona que "el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el



cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.” (Nacional A. , 2008).

Al igual que el artículo 8 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, donde establece como uno de sus principios fundamentales, la Corresponsabilidad por parte del Estado, la Sociedad y la Familia.

En resumen, las obligaciones alimentarias están equiparadas para los progenitores, es decir, padre y madre, con la diferencia de que uno de ellos esta con la obligación legal de cancelar alimentos y el otro, que por lo general es con quien vive el alimentado, tiene la obligación moral de prestar alimentos en manera directa.

Abordando ya el pago de la pensión alimenticia correspondiente al décimo cuarto sueldo, este se encuentra regulado en el artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, mismo que manda lo siguiente:

Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

- 1- *Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado.*
- 2- *Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia.*
- 3- *El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades. (Nacional A. , Ley Reformatoria al título V del libro II, 2009)*



En el numeral 2 del artículo anteriormente citado, refiere a los pagos que corresponden al Décimo Tercer y Décimo Cuarto sueldo, y claramente menciona Dos pensiones alimenticias adicionales.

2.2 NECESIDADES QUE CUBRE LA PENSION ALIMENTICIA

En Ecuador, el art. innumerado 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, indica que, el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna.

La constitución de la república del Ecuador, habla de derechos especiales, mencionando así a los grupos de atención prioritaria, mismo en donde se encuentran mujeres embarazadas, niños, niñas, personas con capacidades diferentes, entre otros, donde se pone un énfasis especial por parte del estado en proteger a estas personas que están incluidas en el grupo de atención prioritaria.

Este énfasis propuesto por el estado, Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentados que incluye y brevemente lo defino así:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente.

Hace referencia a una necesidad básica para la vida, misma que consiste, en la ingesta de alimentos, es decir, de productos sólidos o líquidos sanos y nutritivos con la finalidad de generar un equilibrio del organismo para el desarrollo de los menores.

2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas.



Para una perfecta salud y buena condición tanto física como psicológica del menor. La Organización Mundial de la Salud la establece que es un estado completo de bienestar tanto social, mental y psicológico. En el Ecuador la salud constituye un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, mismo que podemos encontrar en la carta magna de la República del Ecuador.

3. Educación.

Una de las necesidades que en concreto, al tiempo que vivimos es completamente indispensable, es la formación que recibimos del saber, es decir, la catedra o instrucción desde la más tierna edad, involucrándonos así con la enseñanza que a criterio propio, una vez iniciada, jamás termina.

En el Ecuador, tanto en instituciones públicas o privadas, incluso en el propio hogar, se imparten estas enseñanzas, a fin de llegar al conocimiento y entendimiento de las cosas.

4. Cuidado.

Esta necesidad básica, refiere a la asistencia y protección que se brinda a una persona, en este caso por la materia de la cual trato en esta investigación, la pensión alimenticia, brinda facilidades para la persona que esté a cargo de la tenencia del alimentado, con la finalidad de impedir cualquier tipo de inconveniencia o contingencia, o evitando el sufrimiento de algún perjuicio.

5. Vestuario adecuado.

Esta necesidad se defina como el vestuario adecuado que el menor tiene que llevar puesto cubriendo la desnudez y así desarrollar nuestra vida diaria ante la sociedad y el contexto en el que vive su día a día.

6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.



La necesidad de un lugar específico para desarrollar y desenvolver sus capacidades diarias es decir, como el lugar en que vivimos diariamente o, habitamos, dicho lugar debe estar con todos los servicios básicos como son agua potable, luz eléctrica, alcantarillado, comunicación, servicios que si bien es cierto el estado garantiza su acceso, el alimentante con su aportación de pensión alimenticia, cubre el rubro que genera el uso de estos servicios así como de vivienda también.

7. Transporte.

Refiriendo a todo medio que permite trasladarnos de un sitio a otro, pudiendo ser propio o contratado como un servicio brindado por una tercera persona así como un servicio público que utilizamos.

8. Cultura, recreación y deportes.

Por el hecho de tratar de un derecho innato de los menores de edad, tomado en cuenta que el mero hecho de referirnos a ellos, implica la recurrencia a manifestaciones que, de algún modo, complementan el libre desarrollo del menor, generando lugares donde puedan realizar sus actividades de distracción, y libre desarrollo; desarrollando actividades físicas o mentales para su salud y bienestar.

9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Esta necesidad que amerita ser cubierta por la pensión alimenticia, atribuye para el caso de personas que necesiten una clase de ayuda especial tales como terapias o tratamientos, que obligatoriamente se utiliza aparatos que permitan cumplir con las actividades o funciones que se tengan, tomando en cuenta que el alimentante debe cubrir la pensión alimenticia para su menor con discapacidad, y lo tendrá que hacer de por vida, conforme manda la ley.

El derecho de alimentos debe garantizar el libre desarrollo del niño, así como también cubrir con las necesidades para su subsistencia.



CAPITULO III

3.1. LA TABLA DE PENSIONES MINIMAS

La Tabla de pensiones alimenticias, nace en razón a que, debido a la falta de responsabilidad y sobre todo a la falta de conciencia de los alimentantes, sean hombres o mujeres, no existía un mecanismo de regulación y fijación del monto que corresponde a una pensión alimenticia, siendo así que nace la tabla de pensiones alimenticias, mismas que es la encargada establecer parámetros mínimos para la fijación de pensiones alimenticias.

La tabla de pensiones alimenticias está estructurada de 6 niveles, mismos que van acorde a los ingresos del alimentante, edad de los alimentarios y cantidad de hijos dependientes del alimentante.

El artículo 15 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, establece lo siguiente:

Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;*
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;*
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,*
- d) Inflación.*



El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso. Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación. (Ley Reformativa al título V capítulo II, 2009)

Cabe mencionar que la tabla de pensiones alimenticias, es modificada cada año, dentro de los 30 primeros días del año, donde se establecerán modificaciones, conforme consta en el artículo citado anteriormente y adicionalmente, el artículo innumerado 43 de la Ley reformativa al Código de la Niñez y la Adolescencia donde se ordena lo siguiente:

Indexación Automática Anual.- Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias



que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza. (Ley Reformativa al Título V del libro II, 2009)

NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE			
	Edad del/la alimentado/a			
1	1 SBU HASTA 1.25 SBU			
	Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante	
	1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso	
	2 hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso	
	3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso	
2	1.25003 SBU HASTA 3 SBU			
	Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante	
	1 hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso	
	2 o más hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso	
	3	3.00003 SBU HASTA 4 SBU		
Alimentados		0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante	
1 o más hijos/as		38.49% del ingreso	40.83% del ingreso	
4		4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU		
		Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
	1 o más hijos/as	39.79% del ingreso	42.21% del ingreso	
	5	6.50003 SBU HASTA 9 SBU		
		Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as		41.14% del ingreso	43.64% del ingreso	
6		9.00003 SBU EN ADELANTE		
		Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
	1 o más hijos/as	42.53% del ingreso	45.12% del ingreso	

(Judicatura, 2011)

La tabla de pensiones alimenticias, como bien se la puede observar, indica 6 niveles de ingresos del alimentante, con sus respectivos porcentajes, la aplicación de la misma se da de la siguiente manera:

Teniendo como base del cálculo a los ingresos del alimentante, por decir en el nivel 4.

Si los ingresos suman USD 1.500, el alimentante debe cancelar el 39.79% si el menor tiene menos de 4 años de edad.

En el mismo ejemplo, si el menor tiene de 5 años en adelante, el alimentante deberá cancelar el 42.21% de sus ingresos.

En el nivel 4, los porcentajes ejemplificados, se consideran para 1 o más hijos.

De igual manera al llegar las fechas de los subsidios y beneficios de ley, como se mencionaba en el artículo 16, citado anteriormente, se ordena el pago de 2 pensiones alimenticias adicionales.

3.2 FIJACION DE LA PENSION ALIMENTICIA

El momento oportuno de lo que sería la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias, sería el momento de la fijación de la misma.

Para la fijación de la pensión alimenticia, se da inicio a un proceso judicial, mismo que, en nuestro país, se lo presenta ante el Juez competente, este es el Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia Con la sede donde se encuentre el o la peticionaria o accionante.

El consejo de la judicatura, con el fin de agilizar de alguna manera el proceso de fijación de pensión alimenticia, provee un formulario único de pensión alimenticia, que se encuentra cargado a la página web de la Función Judicial del Ecuador, con las indicaciones exactas y datos bastantes puntuales en lo que al demandado refiere.

Este formato es lo que sería la demanda en sí, teniendo la alternativa incluso de presentarlo de una manera persona, sin necesidad de un

abogado, por el hecho de dar un acceso gratuito a la Función Judicial del País.

Una vez sorteada la demanda, el Juez que avoca el conocimiento de la causa, revisa si la demanda presentada por el peticionario, cumple con los requisitos necesarios para poder dar trámite a la demanda, teniendo un término de 5 días para poder calificar dicha demanda.

En dicho término, el juzgador indicara si se encuentra completa o existe algún dato que completar, para la misma se otorga 3 días término para completar la demanda si fuese el caso, mas, consiguientemente, se ordena la citación al demandado, junto con medidas cautelares, ya sean de carácter real o personal, y en lo principal, se genera una pensión alimenticia provisional teniendo como fuente el salario básico vigente al año de presentación, siendo un tentativo hasta que exista ya una fijación del monto por pensión alimenticia, fijada en resolución por un Juez, es decir, por la autoridad competente.

Una vez citado el demandado o demandada, tiene 10 días de término para contestar la demanda que se ha presentado en su contra, teniendo la facultad de allanarse o justificar las circunstancias económicas en las que se encuentra y sobretodo sus ingresos y egresos por concepto de pensiones alimenticias ya sea que tenga más cargas familiares por los que sufrague pensión alimenticia o también que convivan con el demandado por motivos de nueva relación o similares situaciones que se pueden dar.

En todo caso, siendo ya calificada la contestación de lo que sería la demanda de fijación de pensión alimenticia, el Juez fija una fecha de audiencia para la comparecencia de los progenitores, lógicamente cada uno con sus abogados patrocinadores, a más de las pruebas que estén por reproducir en el juicio.

Durante la etapa de juicio, el juzgador, tomando en cuenta las pruebas pertinentes a más de la situación económica del alimentante y



sobretudo, salvaguardando el interés superior del niño, fijara una pensión alimenticia acorde a dichas necesidades del menor y que cubran los rubros que se indicó con anterioridad.

3.3 EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

La proporcionalidad es la equivalencia entre una acción y un resultado que se impone a la misma.

La proporcionalidad, actúa precisamente en el caso de que se afecten derechos fundamentales, es decir, cuando exista una colisión entre los mismos, equiparando un equilibrio entre las situaciones involucradas en el choque de derechos e intereses de las partes que intervienen.

El principio de proporcionalidad como técnica de interpretación constitucional supone una actividad de optimización constante por parte del intérprete jurisdiccional, con el propósito de que el juicio de valor comprenda tanto el ámbito de las posibilidades fácticas como el de las jurídicas; de modo que el constructo jurídico interpretativo constituya una respuesta de coherencia jurídica en abstracto y, de justicia material, en concreto.

Este principio de origen alemán, se encarga puntualmente de establecer una relación equitativa en lo que llegaría a ser causa y efecto.

Este se guía en subprincipios como son el de idoneidad, que menciona el contribuir a alcanzar un fin legítimo en lo que son los derechos fundamentales; la Necesidad que atiende a una medida más favorable para el derecho fundamental intervenido; y un sentido estricto de lo que es en sí la proporcionalidad que refiere a las ventajas que se obtengan mediante la intervención en el derecho fundamental intervenido, y este debe compensar los sacrificios que ello implica para su titular y para la sociedad en común. (Bernal, 2005)



En el tema abordado por mi investigación, claramente en el ejemplo indicado, se demuestra una falta de proporcionalidad en cuanto al valor que fija la tabla de pensiones alimenticias, en el monto percibido por concepto de décimo cuarto sueldo, considerando que ante todo, el alimentante tendrá que ver la manera de como cancela el monto que sea fijado por el juez, sin considerar que si el monto supera lo que percibió como décimo cuarto sueldo.

Dicho valor, siendo mayor a lo percibido, obviamente deja al alimentante a una suerte de completar el valor que le falta para alcanzar a cubrir el monto de la pensión alimenticia correspondiente a este rubro, mas no se percata el hecho de que, el dinero de ajuste pudo haber estado comprometido desde ya para créditos, gastos personales, arriendos entre otras cosas.

Ahora, tomando en cuenta lo manifestado por los tratadistas, tenemos un obvio caso de colisión de derechos.

Para establecer un principio fundamental, es decir, para aplicar una proporcionalidad, se debe tener en cuenta primero que existen dos derechos básicos y fundamentales, razón por la cual tenemos que aplicar una ponderación de derechos.

La ponderación apunta a que, si bien es cierto, todos los derechos son iguales, es decir, tienen una misma jerarquía, en casos puntuales como el que se estudia en esta investigación, refiere a que un principio carga más que el otro.

En el caso que ocupa esta investigación, tomando en cuenta el muy mencionado interés superior del menor, se nota una grave desventaja a lo que indicaríamos como una incapacidad de pago de una pensión alimenticia que corresponde al décimo cuarto sueldo, pues, si se hace un análisis de lo que es con otro beneficio de ley que es el décimo tercer sueldo, el alimentante, percibe por dicha razón, un monto igual a lo que recibe como remuneración, puesto que así lo manda el código de trabajo.



El alimentante, Al recibir un mismo monto que percibe por remuneración,

No existe jerarquía en cuanto a los derechos pues como bien lo establece nuestra Carta Magna todos tienen la misma importancia y están a un mismo nivel, sin embargo pueden llegar a darse casos en los que estén involucrados dos o más derechos por lo cual es necesario realizar una ponderación en donde de un modo u otro nos ayudara a determinar qué derecho es el que prima sobre otro dando un resultado proporcional es decir que el derecho que vaya a ser impuesto sobre otro no producirá mayor afectación.

En nuestro caso puntual tenemos por un lado el derecho que tiene el menor a una pensión alimenticia y por otro lado tenemos el derecho de libertad del alimentante. Mencionamos estos dos derechos en el contexto del presente tema debido que como bien se establece en los diferentes cuerpos legales un menor al no poder estar con su padre o su madre por alguna razón, uno de estos tiene que pasar una pensión alimenticia para dicho menor pero el problema se centra cuando en los beneficios de ley específicamente nos referimos al décimo cuarto sueldo, en la norma se establece que esta se debe pagar al alimentado una pensión, cuando lo que recibe el alimentante es un básico, es decir si yo como alimentante percibo de remuneración \$1.500,00 y pago por razón de pensión alimenticia \$612,00, según lo que establece la ley yo tendría que pagar por décimo cuarto sueldo \$612,00 más, y yo solo recibo por parte de mi empleador un básico que es \$386,00 por razón de décimo cuarto sueldo, para poder pagar esa diferencia tendría que ajustarlo sacándolo de mi sueldo.

Y es ahí donde se ve vulnerado el derecho de libertad, cuando hablamos de derecho de libertad hablamos de una vida digna, salud, alimentación, agua, vivienda, etc., debido a que este derecho engloba servicios sociales necesarios para mantener un correcto desarrollo de las personas.



Entonces el alimentante al tener que ajustar ese extra que le toca pagar por ley, tiene que dejar de lado uno de sus necesidades es decir dejar de atender una de sus necesidad, entre las cuales podemos hablar de salud, hipotecas, prestamos, etc.

Y es justo en este punto donde los encargados de la administración de justicia y siendo específicos los encargados de velar por la justicia e igualdad se debe realizar una ponderación para que lo que se tenga que pagar por décimo cuarto sueldo sea de acuerdo a lo que el alimentante recibe, no se busca que el menor deje de percibir ese beneficio pero sí que exista una igualdad en lo que recibe el alimentante y el alimentado y de esta manera evitar que el alimentante tenga que dejar de lado sus necesidades.



CONCLUSIONES

- Luego de concluir mi informe de investigación, he podido determinar que no existe vulneración de derechos, esto en cuanto al pago de la pensión alimenticia correspondiente al décimo cuarto sueldo, en los parámetros que especifica la tabla de pensiones alimenticias, en sus niveles 1 y 2.
- Sin embargo, analizando los niveles del 3 al 6, de dicha tabla de pensiones alimenticias, se vulnera de manera directa los derechos del alimentante, puesto que, el monto fijado de pensión alimenticia correspondiente, al cancelar lo que corresponde como décimo cuarto sueldo, se exige un valor que el alimentante no percibió, mas tiene la obligación de cancelarlo, puesto que así se manda en el código de la niñez y adolescencia.
- La tabla de pensiones mínimas, fija el monto de pensión alimenticias, acorde a los ingresos del alimentante, razón por la cual, a hablar de porcentajes, estaríamos hablando de aplicar la misma razón en sentido del porcentaje en cuanto a lo que el décimo cuarto sueldo establece, es decir, si tenemos un valor de 386.00 de los estados unidos de Norteamérica, y el porcentaje del 40,83%, el monto base de cálculo debería ser lo que ingreso al alimentante, es decir, los 386,00 mas no el sueldo de remuneración por su trabajo, puesto que este puede ser muy alto y el alimentante no tendría modo de cubrir con lo que recibe por concepto de décimo cuarto, mas tendría incluso que ajustar dicho monto.

Esto sin tomar en cuenta que al existir más cargas familiares, incluso estaríamos violentando el derechos de los menores que conviven con el alimentante, que si bien es cierto, la pensión fijada es acorde a las necesidades, sin embargo, razón de ser en lo que refiere al



décimo cuarto sueldo o Bono Escolar, es con el fin, netamente de ayudar al trabajador a cubrir los gastos que inmiscuye el ingreso al año lectivo de sus hijos.

Si bien es cierto, el monto a recibir tiene un fin netamente de ayuda escolar, por tanto, una solución posible es que del mismo porcentaje que sirvió para establecer la pensión alimenticia, sirva para establecer el monto que el alimentante, tiene que cancelar por concepto a pensión alimenticia correspondiente al décimo cuarto sueldo.

- Una solución alterna es que, el monto que el alimentante percibe como décimo cuarto sueldo, es decir, un sueldo básico vigente, sea directamente direccionado a los hijos, ya sean que convivan con él o no, y dividirlo equitativamente, lógicamente de ser dos o más menores, y de ser uno solo, establecer dicho monto de manera puntual para el menor y sus estudios.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bernal, C. (2005). El derecho de los derechos. *El derecho de los derechos*. Bogota, Colombia: Xpress Estudios Graficos y Digital.
- JARA, G. &. (2008). *MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA*. Lima, Peru: jurista editores.
- Judicatura, C. d. (2011). *Consejo de a Judicatura*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/tabla%20pensiones%20alimenticias%202017.jpg>
- Ley Reformatoria al titulo V capitulo II. (28 de julio de 2009). *Institucion Encargada de la elaboracion de tablas minimas de pension alimenticia*. Montecristi.
- Ley Reformatoria al Titulo V del libro II. (28 de julio de 2009). *indexacion Automatica Anual*. Montecristi.
- Mazued, H. (1968). *Lecciones de derecho Civil*. Buenos Aires: EJEA.
- Nacional, A. (Proteccion de los derechos de los integrantes de la Familia de 2008).
- Nacional, A. (28 de julio de 2009). Ley Reformatoria al titulo V del libro II. *Subsidios y otros beneficios de ley*. montecristi.
- Nacional, A. (s.f.). *Codigo de trabajo. Decimo Cuarto Sueldo*.
- Quintin, A. (1961). *Sistema de Derecho Civil Internacional*. Montevideo: Escritos Juridicos.
- Vasquez, J. (2016). *Nuevo Derecho Laboral Ecuatoriano*. Quito: Cevallos.
- wordpress. (2008). *Definicion de*. Recuperado el 16 de enero de 2018, de Definicion de: <https://definicion.de/corresponsabilidad/>



ANEXOS

TURNITIN



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación del señor **JUAN DAVID FAREZ DIAZ** con número de cedula 0104295035 ; correspondiente al trabajo de investigación titulado " **LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD RESPECTO AL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA CORRESPONDIENTE AL DECIMO CUARTO SUELDO EN LAS CATEGORIAS DE 2 A 6 CONFORME LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS VIGENTE..**", indica un 9% de índice de similitud, 8% de fuentes de internet, 10% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

CALIFICACIÓN

Cuenca, 25 de septiembre del 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña.

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,
INFORMACIÓN, Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA.**

Su despacho. -

De mi consideración.

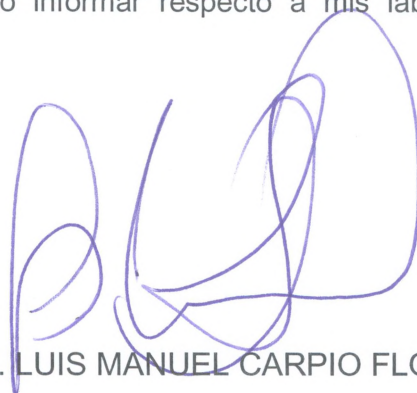
DR. LUIS MANUEL CARPIO FLORES MGS, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante el Señor JUAN DAVID FAREZ DIAZ, con número de cédula 010429503-5; correspondiente al Trabajo de Investigación titulado "La Falta De Proporcionalidad Respecto Al Pago De Pensión Alimenticia Correspondiente Al Décimo Cuarto Sueldo En Las Categorías De 2 A 6 Conforme La Tabla De Pensiones Alimenticias Vigente"; informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior. De conformidad con el artículo 10 literal D, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 30/30 puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el Abogado Diego Idrovo Torres, responsable del Departamento de investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.

Atentamente,



DR. LUIS MANUEL CARPIO FLORES, MGS

RESUMEN

ABSTRACT



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

Esta investigación trata sobre el pago de la pensión alimenticia correspondiente al décimo cuarto sueldo, este proviene del tema de ingresos que tiene el alimentante, lo cual, nos lleva a analizar el monto que recibe por tal concepto, y la razón de ser del mismo, siendo que, para estar en posibilidades de cancelarlo, los valores deben ser equivalentes, sin embargo, el décimo cuarto sueldo que percibe un trabajador en general, no es proporcional en algunos niveles establecidos en la tabla de pensiones alimenticias, dejando en una total desventaja a los alimentantes que se encuentran en estos niveles.

PALABRAS CLAVES: Proporcionalidad, pensión alimenticia, décimo cuarto sueldo, tabla de pensiones alimenticias



CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

This research work is about alimony payment pertinent to the 14th salary, which comes from the income issue that the feeder has, which leads us to analyze the amount that is earned for this concept, and the reason of being itself, in order to be able to pay it, the amount must be equivalent, however, the 14th salary that a worker receives in general, is not proportional at some levels stated in the alimony scales, leaving in a total disadvantage to the feeders who are at these levels.

KEYWORDS: PROPORTIONALITY, ALIMONY, 14TH SALARY, ALIMONY SCALE

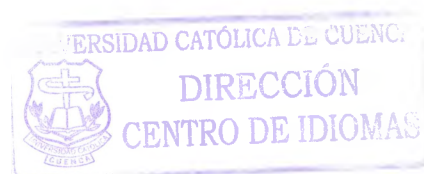
Cuenca, 20 de septiembre de 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY

FE Y SUSCRIBO

LIC. ESTHÉLA VELEZ SACOTO. MG.SC

DIRECTORA



PERMISO PARA EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Juan David Ferrer Díaz portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 2004295035 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
"la falta de proporcionalidad respecto al pago de pensión
alimenticia correspondiente al décimo cuarto sueldo en las
atenciones de 7a a 6a conforme la tabla de pensiones alimenticias vigentes" de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 25 de septiembre 2018

F: 

SOLICITUD Y DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 26 de febrero del 2018


Dirigido a: Dr. Ernesto Pobalino Peña
Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales,
penalidad, Información y Derecho.

Solicitante: 0104255035 Juan David Fariña Ruiz

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: Quinto Paralelo: _____

Asunto: solicitud a usted y por su intermedio al consejo
directivo la aprobación de mi diseño de trabajo de
Investigación previo a la obtención del título de Abogado, con el
Tema: Una falta de proporcionalidad, respecto al pago de pensión
Alimenticia correspondiente al decimo mes
sueldo, en las categorías de 2a B conforme
la tabla de pensiones Alimenticias Vigente.


Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____



26 FEB 2018

RECIBIDO

HORA: _____ FIRMA: 

Valor \$ 5,00
Nº 0075076

EL H. CONSEJO DIRECTIVO EN SESIÓN REALIZADA EL 02 DE MARZO DE 2018 LUEGO DE REALIZAR EL RESPECTIVO ANALISIS. **RESOLVIO.-** AUTORIZAR EL TEMA DEL TRABAJO DE INVESTIGACION DE: **-ALUMNO:** JUAN DAVID FAREZ DIAZ. **PROYECTO DE INVESTIGACION:** LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD RESPECTO AL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA CORRESPONDIENTE AL DECIMO CUARTO SUELDO EN LAS CATEGORIAS DE 2 A 6 COMFORME LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS VIGENTE. **TUTOR:** DR. LUIS MANUEL CARPIO FLORES. **CERTIFICO.-**

CUENCA, 06 DE MARZO DE 2018



AB. XAVIER INIGUEZ VIVAR
SECRETARIO - ABOGADO



23 AGO 2017

RECIBIDO

ORA: FIRMA:



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PÉRIODISMO, INFORMACION Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACION PREVIO
A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO.**

**TITULO: LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD
RESPECTO AL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA
CORRESPONDIENTE AL DECIMO CUARTO SUELDO
EN LAS CATEGORIAS DE 2 A 6 CONFORME LA
TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS VIGENTE.**

AUTOR: JUAN DAVID FAREZ DIAZ

TUTOR: DR. LUIS MANUEL CARPIO FLORES



1. TEMA

El décimo cuarto sueldo, en las categorías de la 2 a 6 conforme la tabla de pensiones alimenticias vigente.

2. TITULO DE PROYECTO:

La falta de proporcionalidad respecto al pago de pensión alimenticia correspondiente al décimo cuarto sueldo en las categorías de 2 a 6 conforme la tabla de pensiones alimenticias vigente.

3. JUSTIFICACION

En el Ecuador existe el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, donde se encuentra regulado temas de tenencia, visitas, alimentos, etc.

El tema que ocupa a esta investigación, trata el tema de pensiones alimenticias, específicamente a la regulación de lo que, el mencionado cuerpo legal, llama en su artículo 16 (ley reformativa al libro II capítulo V), SUBSIDIOS Y OTROS BENEFICIOS LEGALES, y su numeral 2, reza, *“Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagaran en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo Sierra, y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizara aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia.”*

En la normativa citada, refiere al décimo tercer y décimo cuarta remuneración de un trabajador en relación de dependencia.

Ahora bien, analizando en el pago de pensión alimenticia correspondiente décimo tercera remuneración, no habría inconveniente



debido a que, el alimentante, percibe la misma cantidad de su salario, dándole la posibilidad económica de poder cancelarlo.

En lo que respecta al pago de la pensión alimenticia de la décimo cuarta remuneración, se denota una falta de proporción en lo que el trabajador, percibe como Décimo Cuarta remuneración y el pago de la mencionada, ya que, según el artículo 113 del Código de Trabajo manda que: *“Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general.*

Claramente se menciona que, el décimo cuarto sueldo, corresponde a un salario básico unificado de un trabajador en general, existiendo una falta de proporcionalidad, al momento de pagar el décimo cuarto sueldo de pensión alimenticia, cuando esta supera, incluso el mismo monto de 375.00 que comprende a la fecha como un salario básico unificado en general.

Si bien es cierto, la décima cuarta remuneración, comprende en una remuneración básica unificada de un trabajador en general, es decir, en este año 2017, El salario básico unificado de un trabajador en general, está establecido en 375.00 dólares de los Estados Unidos de América, que, al ser un valor de pensión alimenticia inferior a dicho monto, posibilita al alimentante el poder pagarlo.

El problema es que, al existir una pensión alimenticia fijada en un valor de 415,80 dólares de los Estados Unidos de América (según la segunda categoría de la tabla de pensiones alimenticias vigente), significaría que el valor a pagar de pensión alimenticia por el décimo cuarto sueldo serian 415,80 dólares, esto siendo adicional a la pensión correspondiente del mes, evidenciando claramente una falta de proporción el pago del décimo cuarto.



Ahora bien, demostrando en el ejemplo anterior, la diferencia es de 40,80 dólares, dinero que el alimentante no recibió, pero tiene q pagarlo mediante el SUPA (Sistema Único De Pensiones Alimenticias).

Al para ciertas personas, pagar 40,80 dólares adicionales, puede no parecer relevante.

La importancia de regular esta falta de proporción, es más notoria cuando encontramos una pensión alimenticia de 1.029,86 dólares, (según la cuarta categoría de la tabla de pensiones alimenticias vigente), existiendo una diferencia mucho más alta, que ya no es tan cómodo cubrirla al existir, por ejemplo, más cargas familiares, hipotecas y más obligaciones que pudieren hallarse contraídas por parte del Alimentante.

Cabe mencionar que no existe ninguna forma de regulación a este problema, a pesar de que es bastante notable el problema, por lo que se hace novedoso realizar una investigación el mismo.

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Existe proporcionalidad en el pago de la pensión alimenticia correspondiente al décimo cuarto sueldo, en las categorías de la 2 a las 6 de la tabla de pensiones alimenticias vigente?

5. OBJETO DE ESTUDIO

Derecho y administración de justicia

6. CAMPO DE ACCION

Esta investigación realizara en la Ciudad de Cuenca

7. LINEAS DE INVESTIGACION



Derecho y administración de justicia

8. OBJETIVO GENERAL

Determinar la proporcionalidad en el pago de la pensión alimenticia correspondiente al décimo cuarto sueldo, en las categorías de la 2 a las 6 de la tabla de pensiones alimenticias vigente

9. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Profundizar el conocimiento de la tabla de pensiones alimenticias y la institución encargada de su elaboración.
- Analizar la razón del pago de las pensiones alimenticias, respecto a los Subsidios y otros Beneficios de ley.
- Proponer un porcentaje idóneo al pago de la pensión alimenticia correspondiente al décimo cuarto sueldo.

10. TIPO DE INVESTIGACION

La investigación que realizare tiene enfoques exploratorios y descriptivos

Es una investigación exploratoria, porque lo que a derecho de alimentos corresponde es una situación que se da día a día a cada instante, y ha sido abordado en muchos campos de lo que mencionado derecho refiere, mas, puntualizando una falta de proporción en el pago de la pensión alimenticia correspondiente al décimo cuarto sueldo, no existe más que comentarios denotando la inconformidad con el caso.



Esto da a entender que siendo un tema poco estudiado y poco trabajado en sí, aporta a que realizare una investigación exploratoria para mi trabajo de titulación.

Mi investigación a realizar, tendrá un enfoque descriptivo también, tomando en cuenta que, si referimos a pagos de obligaciones alimentarias y proporcionalidad en los porcentajes que se establecen en las mismas, no es complicado determinar la unidad de medida que se va, o debería aplicarse en sí, esto tomando en cuenta que, existen los elementos constitutivos, al definir, medir o cuantificar y especificar si se trata de objetos o personas.

Se cuantificara el grupo de Alimentantes y las categorías a las que pertenece cada uno de los afectados con la falta de proporcionalidad en el respectivo pago.

Sin lugar a duda, tengo las variables que me exige un estudio descriptivo.

11. MARCO TEORICO

Si bien es cierto, esta investigación, trata sobre lo que es el pago de la pensión alimenticia correspondiente al décimo cuarto sueldo, más, este proviene del tema de ingresos que tiene el alimentante, lo cual, nos lleva a analizar la razón de ser del décimo cuarto sueldo como ingreso, para consecuentemente, llegar al título de este proyecto.

11.1. PROCEDENCIA DEL DÉCIMO CUARTO SUELDO

El décimo cuarto sueldo, fue creado en la República del Ecuador, en el mes de Octubre del año 1968, (RO 41, 29-X-68), el mismo, es conocido como Décimo cuarto sueldo o bono escolar.



De inicio, este sueldo extra, beneficiaba a los trabajadores públicos y trabajadores afiliados al Seguro Social, más, en el año 1973, este beneficio se extendió hacia todos los trabajadores (Vasquez, 2016).

El décimo cuarto sueldo tiene como fin, ayudar a los trabajadores a cubrir los gastos generados al inicio del año lectivo de sus hijos e hijas, y, deberá realizarse hasta el 15 del mes de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica, y el 15 de marzo en las regiones de la costa e insular, esto debido a que este pago debe estar adaptado a las circunscripciones territoriales del País.

El cuerpo legal que regula el décimo cuarto sueldo, es el Código de Trabajo, en su artículo 113 que manda lo siguiente: ***Derecho a la decimocuarta remuneración.-*** Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general.

A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.

La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se pagará también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro. (Nacional A. , Código de trabajo)

Cabe recalcar que, si un trabajador, no hubiere laborado el año completo con el mismo empleador, tan sólo recibirá la parte proporcional del décimo cuarto sueldo correspondiente al tiempo trabajado.

El periodo que sirve como fuente para el cálculo de esta obligación de los Empleadores, son los siguientes:



- Para los trabajadores en la región sierra y amazónica

Desde el 01 de Agosto del año anterior, hasta el 31 de Julio del año presente.

- Para los trabajadores en la región costa e insular

Desde el 01 de Marzo del año anterior, hasta el 28 de Febrero del año presente.

11.2. DERECHO DE ALIMENTOS

El derecho de alimentos parte del derecho de familia, por tanto es importante establecer una conceptualización de lo que se entiende por derecho de familia. “El Derecho de familia se define como un conjunto de normas que rigen la constitución, organización, disolución de la familia como grupo en sus aspectos personales y de orden patrimonial” (Mazued, 1968, pág. 4).

De acuerdo con la definición del autor, entenderíamos que, la familia constituye el núcleo fundamental de una sociedad y bajo esa característica, se desarrolla el deber de cuidar a sus componentes integrantes entre ellos, los hijos, quienes a más de cuidados morales, espirituales y afectivos, requieren de prestaciones económicas que satisfagan sus requerimientos materiales diarios, según lo que se manifiesta en el Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con lo referido, el proporcionar alimentos es una obligación indispensable de los progenitores y, a su vez, representa un derecho exclusivo de los niños, niñas y adolescentes.

Escriche sostiene que los alimentos “son las existencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud. (ESCRICHE; citado por BARROS ERRAZURIZ, 1931, Volumen IV:311)” (JARA, 2008, pág. 407)



El mismo no se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción. “El derecho alimentario integraría el derecho del hombre a subsistir. El mismo sería una emanación del derecho a la vida, un atributo inalienable de la persona. Y que como derecho vital, no se podría renunciar” (Quintín, 1961, pág. 67)

En conclusión se podrá decir que es el derecho que tienen determinadas personas, en estado de necesidad de exigir alimentos, a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos, por disposición legal e incluso moral. “La responsabilidad compartida se conoce como corresponsabilidad. Esto quiere decir que dicha responsabilidad es común a dos o más personas, quienes comparten una obligación o compromiso” (wordpress, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador, establece principios y normas que determinan de manera precisa, las responsabilidades que pertenecen a los miembros del núcleo familiar.

En el artículo 69, numeral 5, claramente menciona que “El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.” (Nacional A. , 2008).

Al igual que el artículo 8 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, donde establece como uno de sus principios fundamentales, la Corresponsabilidad por parte del Estado, la Sociedad y la Familia.

En resumen, las obligaciones alimentarias están equiparadas para los progenitores, es decir, padre y madre, con la diferencia de que uno de ellos esta con la obligación legal de cancelar alimentos y el otro, que por



lo general es con quien vive el alimentado, tiene la obligación moral de prestar alimentos en manera directa.

En Ecuador, el art. innumerado 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, indica que, el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentados que incluye y brevemente lo defino así:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente.

Hace referencia a una necesidad básica para la vida, misma que consiste, en la ingesta de productos sólidos o líquidos sanos, a fin de generar un equilibrio del organismo.

2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas.

Para una perfecta armonía y buena condición tanto física como psicológica del alimentario. La Organización Mundial de la Salud la define como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En el Ecuador la salud constituye un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible.

3. Educación.

Que es en concreto, la formación que recibimos del saber y de los valores, tanto en instituciones públicas o privadas, incluso en el propio hogar, a fin de llegar al conocimiento y entendimiento de las cosas.

4. Cuidado.



Refiere a la asistencia y protección que se brinda a una persona, a fin de impedir cualquier tipo de inconveniencia o contingencia, o evitando el sufrimiento de algún perjuicio.

5. Vestuario adecuado.

Definido como toda indumentaria que permite cubrir nuestra desnudez y así desarrollar nuestra vida diaria ante la sociedad.

6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Hace referencia como el lugar o espacio físico en que vivimos en forma regular, habitamos, descansamos, dicho lugar debe estar provisto de servicios tales como agua potable, luz eléctrica, alcantarillado, comunicación, etc.

7. Transporte.

Este es todo medio que permite trasladarnos de un sitio a otro, pudiendo ser propio o suministrado por un tercero, como un servicio público que utilizamos.

8. Cultura, recreación y deportes.

Concurriendo las manifestaciones que complementan el libre desarrollo de la personalidad de los alimentarios, generando espacios de distracción, diversión, esparcimiento; desarrollando actividades físicas o mentales para la salud.

9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.



Para el caso de personas que necesiten desarrollar su independencia mediante procesos de terapias o tratamientos, o mediante la ayuda de aparatos que permitan suplir las limitaciones funcionales que se tengan.

El derecho de alimentos debe cubrir y proveer estas vicisitudes que se generen para que el alimentario pueda desenvolverse plenamente.

Este contenido del derecho de alimentos previsto en la ley, cubre ampliamente las múltiples necesidades de un alimentario, y que como vemos, no son pocas, debe entenderse como enunciativo más no concreto, pues en la diversidad de situaciones que pueden presentarse en la vida, se requerirá el cubrir otras necesidades específicas que se generen.

Abordando ya el pago de la pensión alimenticia correspondiente al décimo cuarto sueldo, este se encuentra regulado en el artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, mismo que manda lo siguiente:

Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

- 1- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado.*
- 2- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos.*

El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia.



- 3- *El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades. (Nacional A. , Ley Reformatoria al título V del libro II, 2009)*

En el numeral 2 del artículo anteriormente citado, refiere a los pagos que corresponden al Décimo Tercer y Décimo Cuarto sueldo, y claramente menciona Dos pensiones alimenticias adicionales.

11.3. LA TABLA DE PENSIONES MINIMAS

La Tabla de pensiones alimenticias, es la encargada establecer parámetros mínimos para la fijación de pensiones alimenticias.

La tabla de pensiones alimenticias está estructurada de 6 niveles, mismos que van acorde a los ingresos del alimentante, edad de los alimentarios y cantidad de hijos dependientes del alimentante.

El artículo 15 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, establece lo siguiente:

Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;*
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;*
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,*



d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso. Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación. (Ley Reformatoria al título V capítulo II, 2009)

Cabe mencionar que la tabla de pensiones alimenticias, es modificada cada año, dentro de los 15 primeros días del año, donde se establecerán modificaciones, conforme consta en el artículo citado anteriormente y adicionalmente, el artículo innumerado 43 de la Ley reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia donde se ordena lo siguiente:

Indexación Automática Anual.- Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.



Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza. (Ley Reformativa al Título V del libro II, 2009)

Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2018

Mediante Acuerdo Ministerial No. 008 de fecha 26 de enero de 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo innumerado 43 de la Ley Reformativa al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece: "... hasta el 31 de enero de cada año, el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos", expide la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2018.

Por tanto, se informa a la ciudadanía sobre el contenido de la Tabla, la misma que está compuesta por seis niveles, organizados a partir de los ingresos del alimentante, expresados en salarios básicos unificados, considerando el número total de hijos/as y sus edades.

NIVEL	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
NIVEL 1 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU	Alimentados	
	1 hijo/a	28.12% del ingreso
	2 hijos/as	39.71% del ingreso
	3 o más hijos/as	52.18% del ingreso
NIVEL 2 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU	Alimentados	
	1 hijo/a	34.84% del ingreso
	2 o más hijos/as	47.45% del ingreso
	Alimentados	
NIVEL 3 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU	Alimentados	
	1 o más hijos/as	38.49% del ingreso
	Alimentados	
	1 o más hijos/as	39.79% del ingreso
NIVEL 4 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU	Alimentados	
	1 o más hijos/as	41.14% del ingreso
	Alimentados	
	1 o más hijos/as	42.53% del ingreso
NIVEL 5 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU	Alimentados	
	1 o más hijos/as	43.64% del ingreso
	Alimentados	
	1 o más hijos/as	45.12% del ingreso
NIVEL 6 SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE	Alimentados	
	1 o más hijos/as	45.12% del ingreso
	Alimentados	
	1 o más hijos/as	45.12% del ingreso



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

(Judicatura, 2011)

La tabla de pensiones alimenticias, como bien se la puede observar, indica 6 niveles de ingresos del alimentante, con sus



respectivos porcentajes, la aplicación de la misma se da de la siguiente manera:

Teniendo como base del cálculo a los ingresos del alimentante, por decir en el nivel 4.

Si los ingresos suman USD 1.500, el alimentante debe cancelar el 39.79% si el menor tiene menos de 4 años de edad.

En el mismo ejemplo, si el menor tiene de 5 años en adelante, el alimentante deberá cancelar el 42.21% de sus ingresos.

En el nivel 4, los porcentajes ejemplificados, se consideran para 1 o más hijos.

De igual manera al llegar las fechas de los subsidios y beneficios de ley, como se mencionaba en el artículo 16, citado anteriormente, se ordena el pago de 2 pensiones alimenticias adicionales.

11.4. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

La proporcionalidad es la equivalencia entre una acción y un resultado que se impone a la misma.

El principio de proporcionalidad como técnica de interpretación constitucional supone una actividad optimización constante por parte del intérprete jurisdiccional, con el propósito de que el juicio de valor comprenda tanto el ámbito de las posibilidades fácticas como el de las jurídicas; de modo que el constructo jurídico interpretativo constituya una respuesta de coherencia jurídica en abstracto y, de justicia material, en concreto.

Este principio de origen alemán, se encarga puntualmente de establecer una relación equitativa en lo que llegaría a ser causa y efecto.



Este se guía en subprincipios como son el de idoneidad, que menciona el contribuir a alcanzar un fin legítimo en lo que son los derechos fundamentales; La Necesidad que atiende a una medida más favorable para el derecho fundamental intervenido; y un sentido estricto de lo que es en si la proporcionalidad que refiere a las ventajas que se obtengan mediante la intervención en el derecho fundamental intervenido, y este debe compensar los sacrificios que ello implica para su titular y para la sociedad en común. (Bernal, 2005)

12.HIPOTESIS

La tabla de pensiones alimenticias es proporcional en todos sus niveles en cuanto al pago de pensión alimenticia correspondiente al Décimo Cuarto Sueldo.

La tabla de pensiones alimenticias, es proporcional en su nivel 1, en cuanto al pago de pensiones alimenticias correspondientes al Décimo Cuarto Sueldo, más en los niveles del 2 al 6, no es proporcional.

13.METODOLOGIA

Fundamentación Teórica

El método analítico – sintético, será idóneo para mi investigación puesto que, si bien es cierto, el método analítico parte de la división de un todo en muchas partes para de esa manera, puedan ser estudiadas por separado, notando así el tema de las pensiones alimenticias como tal, y dividirlo en las cancelaciones de subsidios y beneficios de ley, que corresponde al método sintético, mismo que reúne un conjunto de conceptos para formular una solución a ese todo que fue dividido para su estudio, se utilizara la técnica de revisión bibliográfica que servirá para la recolección de la información para la debida sustentación y elaboración del marco teórico, a más de los mismos cuerpos legales que se citaran.

Diagnostico Situacional



Mediante el método Histórico – lógico y la revisión documental y recolección de información, en la generación de ideas y evaluación de los hechos y fenómenos; desde el momento que se toma en cuenta el pago de las pensiones alimenticias y se respeta los derechos del niño así como el alimentante, para el cual se utilizará la técnica de revisión documental a más de Criterios de expertos, abogados en libre ejercicios y administradores de justicia mediante entrevistas.

Propuesta

El método hipotético – demostrativo lo utilizaré para formular un porcentaje adecuado y proporcional del décimo cuarto sueldo, para el pago de pensión alimenticia correspondiente a la misma, partiendo del ingreso como tal que el alimentante percibe por este concepto.

Validación

Mediante uso de gráficos estadísticos y pruebas de hipótesis, se verificará si el porcentaje formulado en la propuesta, es o no idóneo en cuanto a la proporcionalidad del pago de la pensión alimenticia correspondiente al Décimo Cuarto Sueldo, utilizando la técnica de entrevistas a abogados expertos en libre ejercicio y administradores de Justicia.

14. POBLACIÓN Y MUESTRA

La investigación que realizare, no es susceptible de población y muestra, debido a que, se está analizando una falta de proporcionalidad y un posible error en como está redactado el artículo 16 numeral 2 del código de la Niñez y Adolescencia, siendo necesario nada más la obtención de ciertos datos, mas no un análisis de población y muestra.

15. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Calendario	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Actividades	1	2	3	4	5	6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	X					



Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X					
Validación de los instrumentos de recolección de información		X				
Aplicación de los instrumentos de y recolección de la información		X				
Procesamiento y análisis de la información			X			
Elaboración de informe de diagnóstico de la investigación			X			
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones.			X			
Elaboración del informe final de la investigación				X		
Presentación del informe en la secretaria de la Unidad Académica				X		
Sustentación individual ante un tribunal de grado.				X		

16. REFERENCIAS

- Bernal, C. (2005). El derecho de los derechos. *El derecho de los derechos*. Bogota, Colombia: Xpress Estudios Graficos y Digital.
- JARA, G. &. (2008). *MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA*. Lima, Peru: jurista editores.
- Judicatura, C. d. (2011). *Consejo de a Judicatura*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/tabla%20pensiones%20alimenticias%202017.jpg>
- Ley Reformatoria al titulo V capitulo II. (28 de julio de 2009). *Institucion Encargada de la elaboracion de tablas minimas de pension alimenticia*. Montecristi.
- Ley Reformatoria al Titulo V del libro II. (28 de julio de 2009). *indexacion Automatica Anual*. Montecristi.
- Mazued, H. (1968). *Lecciones de derecho Civil*. Buenos Aires: EJEA.
- Nacional, A. (Proteccion de los derechos de los integrantes de la Familia de 2008).



- Nacional, A. (28 de julio de 2009). Ley Reformatoria al título V del libro II. *Subsidios y otros beneficios de ley*. montecristi.
- Nacional, A. (s.f.). Código de trabajo. *Decimo Cuarto Sueldo*.
- Nacional, A. (s.f.). Código de trabajo.
- Quintín, A. (1961). *Sistema de Derecho Civil Internacional*. Montevideo: Escritos Jurídicos.
- Vasquez, J. (2016). *Nuevo Derecho Laboral Ecuatoriano*. Quito: Cevallos.
- wordpress. (2008). *Definición de*. Recuperado el 16 de enero de 2018, de Definición de: <https://definicion.de/corresponsabilidad/>
- Carbonell, Miguel y Pedro Grández Castro (2010). *El principio de Proporcionalidad en el derecho contemporáneo*. Lima: Palestra.
- Fernández Nieto, (2009) *El principio de proporcionalidad y derechos fundamentales: una visión desde el sistema europeo*. Madrid: Dykinson.
- Rodríguez Calero, Juan Manuel, (1998) *La creación judicial del derecho en la colisión entre derechos fundamentales. Tesis para optar el grado de doctor en derecho*. Universidad de la Laguna. Departamento de Filosofía del Derecho. Consulta: 14 de enero de 2011.



Cuenca, 22 de Febrero del 2018



Juan David Fárez Díaz
Investigador



Dr. Luis Manuel Carpio
Tutor



Msg. Diego Francisco Idrovo
Responsable de la investigación
Carrera de Derecho

Fecha: 22 de Febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha:

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales,
Periodismo, Información y Derecho